

**DISPOSICIÓN N°44/20**  
**NEUQUÉN, 2 de Noviembre de 2020****VISTO:**

El Expediente caratulado "S/ INTERVENCIÓN POR RECLAMO EFECTUADO ANTE LA COOPERATIVA CALF" Expte. OE N° 609-A-2020, iniciado POR NORMA ERNESTINA ALEGRÍA MONTECINOS; la Ordenanza N° 10.811; y

**CONSIDERANDO:**

Que el 28 de enero de 2020 la reclamante, en representación de su esposo, Hugo Saladino Velásquez, Socio N° 70166/4, solicitó a intervención de este Órgano de Control (fs. 02), por considerar que la Distribuidora CALF no le había resuelto un reclamo por exceso de consumo presentado el 10 de diciembre de 2019 (v. fs. 3);

Que a fojas 11 se notificó a la Distribuidora y ésta respondió a fojas 12/13 que personal de la Cooperativa CALF había concurrido al domicilio de la reclamante y constatado que el medidor se encontraba en buenas condiciones generales y que registraba un estado de 7145;


Que, asimismo, la Distribuidora detectó que por un error de sistema le habían facturado erróneamente desde abril a noviembre de 2019 en perjuicio de la Cooperativa CALF y en virtud de ello refacturó los consumos de dichos períodos;

Que la Distribuidora agregó que luego de ello habían procedido a notificar a la usuaria del resultado de la verificación y de todo lo actuado con relación a la inconsistencia verificada ( v. fs.5);

Que, por lo demás, la Cooperativa CALF ratificó todo lo actuado;

Que a fojas 42/43 dictaminó el director técnico del Órgano del Control, quien consideró que no debe hacerse lugar al reclamo, pero que debía considerarse un plan de pagos sin interés que abarque todos los períodos y no tres como había ofrecido la Distribuidora;

Que, a fojas 25/26 dictaminó el Director de Asuntos Legales de esta Autoridad de Aplicación, quien explicó que el reclamo en análisis encuadra en los artículos 3.3; 3.4.; 3.5. y 5.4.1 Anexo I de la Ordenanza N° 10.811;



Cra. ALEJANDRA AVERSANO  
Directora General de Gestión  
del Servicio Eléctrico  
Mitre 461, 3° Piso, Ciudad de Neuquén, 8300  
Tel: 0299-4491200 (Commutador) 7211111  
serviciosconcesionados@muninqn.gov.ar  
www.ciudaddeneuquen.gov.ar

Que, asimismo, consideró procedente la intervención de esta Autoridad de Aplicación, por cuanto existe falta de conformidad de la usuaria con respecto a la respuesta brindada por CALF;

Que, además, indicó que el examen sobre el funcionamiento del medidor es una cuestión que demanda un estudio técnico que escapa a la visión jurídica, la que sólo se debe limitar a observar que se hayan respetado los lineamientos previstos por la normativa aplicable y que, con referencia a ese punto, es preciso tener presente lo dictaminado por el área técnica;

Que, por lo demás, señaló que comparte lo opinado por el director técnico del la Autoridad de Aplicación, en cuanto a que el plan de pagos debe ser de ocho cuotas y sin interés, de forma de que se abarquen todos los períodos; ya que la usuaria se vio impedida de cumplir con sus obligaciones por razones imputables a la Distribuidora;

Que, en ese orden de ideas, señaló que en las facturas agregadas al expediente se puede observar la leyenda "No registra deuda vencida", en consonancia con la exigencia del artículo 4.6 del Régimen de Suministro, por lo que la reclamante no pudo saber que le correspondía abonar un monto mayor;


Que, por ello, el asesor legal consideró que el plan de pagos debe tener presente dicha situación;

Que, en tal sentido, teniendo en cuenta que la usuaria se vio impedida de abonar el monto correcto a cada período refacturado por la Distribuidora, por motivos ajenos a ella, comparto la opinión de los dictaminantes en cuanto a que el plan de pagos debe ajustarse a la cantidad de períodos en cuestión ;


Que conforme los antecedentes que obran en el expediente y las consideraciones expuestas, corresponde rechazar el reclamo de la señora Norma Ernestina Alegria Montecinos; pero la Distribuidora deberá dividir la deuda acumulada por razones imputables a ella, en ocho cuotas sin interés;

**POR ELLO**

**LA DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN DEL SERVICIO ELÉCTRICO**



Dra. ALEJANDRA BERSANO  
Directora General de Gestión  
del Servicio Eléctrico 2  
Subsecretaría de Servicios  
Públicos Concesionados



Mitre 461, 3° Piso, Ciudad de Neuquén  
Tel: 0299-4491200 (Conmutador) / Interno 4341  
serviciosconcesionados@muninq.gov.ar  
www.ciudaddeneuquen.gov.ar

**DISPONE**

**ARTÍCULO 1º:** NO HACER LUGAR al reclamo interpuesto por la señora Norma Ernestina Alegría Montecinos, en representación de su esposo Hugo Saladino Velásquez, Socio N°70166/1.

**ARTÍCULO 2º:** INSTRUIR a la COOPERATIVA CALF a que divida la deuda el señor Hugo Saladino Velásquez generada por errores no imputables a éste, en ocho (8) cuotas sin interés.

**ARTÍCULO 3º:** NOTIFÍQUESE a la COOPERATIVA PROVINCIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS Y COMUNITARIOS DE NEUQUÉN LIMITADA –CALF- y la señora Norma Ernestina Alegría Montecinos de la presente Disposición.

**ARTÍCULO 4º:** COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, ARCHÍVESE.-

**FDO. AVERSANO**

  
Cra. Al. AVERSANO  
Director General de Gestión  
del Servicio Eléctrico  
Subsecretaría de Servicios  
Públicos Concesionados

Publicación Boletín Oficial Municipal  
Edición N° 2308  
Fecha ...09... / ...11... / 2020.